

ANEXO 26: Inscripción de Asociaciones Civiles

□ **Para la inscripción de ASOCIACIONES CIVILES DE PRIMER GRADO deberá acreditarse:**

- 1) Nota de presentación solicitando la inscripción como Persona Jurídica firmada por Presidente y Secretario.-
- 2) Sellado en concepto de Tasa Administrativa según la Ley impositiva anual vigente.-
- 3) Primer testimonio de **Escritura Pública** firmado por todos los constituyentes e integrantes de los órganos sociales que se designen, en **DOS EJEMPLARES**.

El instrumento deberá contener la transcripción del Acta Constitutiva o Fundacional, la cual incluirá:

- a. Lugar y fecha de constitución;
- b. Identificación de los constituyentes;
- c. Nombre de la asociación con el aditamento "Asociación Civil" antepuesto o pospuesto;
- d. Objeto;
- e. Fijación de sede social, con identificación precisa (mención de calle, número, localidad, departamento y provincia). En los Estatutos puede efectuarse solo la identificación del domicilio limitada al ámbito jurisdiccional;
- f. Plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad;
- g. Aprobación del **Estatuto**, el cual deberá ser suscripto por separado a continuación del Acta Constitutiva previendo, en forma adicional a los requisitos de los subincisos anteriores, lo siguiente:
 - I. Régimen de gobierno, administración, fiscalización y representación: deben preverse la comisión directiva, las asambleas y el órgano de fiscalización interna, regulándose su composición, requisitos de integración, duración de sus integrantes, competencias, funciones, atribuciones y funcionamiento en cuanto a convocatoria, constitución, deliberación, decisiones y documentación;
 - II. Fecha de cierre de ejercicio económico;
 - III. Las clases o categorías de asociados, y prerrogativas y deberes de cada una; el régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de asociados y recursos contra las decisiones;
 - IV. Causales de disolución;
 - V. Procedimiento de liquidación;
 - VI. Destino de los bienes después de la liquidación; pudiendo atribuirlos a una entidad de bien común pública o privada que no tenga fin de lucro y que este domiciliada en la República Argentina;
- h. Las contribuciones que conforman el patrimonio inicial de la asociación civil y el valor que se les asigna.

- i. Elección de autoridades, precisando:
 - I. Cargos que cada uno ocupan;
 - II. Nombre y apellido completo;
 - III. Términos de sus mandatos, el cual deberá ser coincidente con el cierre de ejercicio económico que corresponda, indicando día, mes y año;
 - IV. Tipo y número de documento, CUIT o CUIL;
 - V. Nacionalidad;
 - VI. Profesión;
 - VII. Estado civil;
 - VIII. Fecha de nacimiento;
 - IX. Domicilio;
 - X. Aceptación de dichos nombramientos;
 - XI. Declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos y manifestación sobre la condición de persona expuesta políticamente;
- j. Decisión de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica, autorizando a una o más personas para gestionarla, presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos y facultándolas para aceptar las observaciones que formule la Dirección y proceder con arreglo a ellas, salvo que por su significación sea necesaria la decisión de los constituyentes.

4) Demostración del patrimonio social inicial que deberá ser de al menos PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00.-), no obstante, siempre que la Dirección General estime que el capital social con que cuenta la Institución al constituirse se demuestre insuficiente para cumplir con su objeto social, podrá requerir su elevación. Dicha demostración debe efectuarse conjunta o alternativamente por los medios siguientes, de acuerdo a la clase de bienes con que se componga el patrimonio:

a) Bienes que no sean sumas de dinero: Mediante Estado Contable o Inventario de bienes certificado por Contador Público Nacional e informe de dicho profesional indicando el contenido de cada uno de los rubros que lo integran y el criterio de valuación utilizado fundamentando su procedencia; para el caso que el aporte asociacional se integre con bienes registrables, deberá acreditarse la inscripción preventiva de dichos bienes por ante los Registros respectivos;

b) Sumas de dinero: con dos ejemplares de la boleta de depósito bancaria en el Banco de La Pampa SEM, a nombre de la entidad en formación, para su retiro oportuno por presidente o persona autorizada una vez otorgada la autorización para funcionar como persona jurídica;

5) Nómina de asociados con indicación expresa de categoría y cuota social (mensual y de ingreso)

6) Nómina del Órgano Directivo y de Fiscalización en el que constarán los datos solicitados en el inc. **3, i), del i. al ix.**

7) Se deberán presentar, previamente a la firma de la resolución que otorga la personería jurídica, los libros de Inventario y Balance; Actas; Registro de Socios; y de Caja, para proceder a la rúbrica de los mismos, adjuntando los sellados en concepto de Tasa Administrativa que correspondan.-

8) Considerar para cualquier cuestión no prevista en los incisos anteriores el Código Civil y Comercial de la Nación, la ley provincial N° 1450 y su decreto reglamentario N° 780, y legislación vigente a aplicar en cada materia en particular.

□ **Para la inscripción de ASOCIACIONES CIVILES DE SEGUNDO Y TERCER GRADO:**

FEDERACIONES y CONFEDERACIONES

La inscripción de federación y confederación requiere además del cumplimiento de los requisitos anteriores, los siguientes:

- 1) Si las entidades integrantes de la federación o confederación han sido autorizadas a funcionar por la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, debe citarse el número de matrícula, número y fecha de la resolución y fecha de inscripción;
- 2) El acta del órgano de administración de las entidades que constituyan la federación o confederación la cual contendrá: la decisión expresa de participar de la misma, indicar los fondos o bienes que se aportan al patrimonio y las personas y poderes conferidos para representar a la entidad participante, como así también la facultad para conformar los órganos sociales. Deberán tenerse también en consideración las normas estatutarias sobre disposición de fondos o bienes sociales, sea que las atribuciones para llevarla a cabo sea del órgano de administración o exclusiva de la asamblea.
- 3) Deben agregarse los poderes o autorizaciones a los representantes de las entidades federadas o confederadas presentes en el acto constitutivo, otorgados por los órganos de administración de las mismas. Será suficiente que en la escritura pública de constitución se haga referencia a dichos poderes, dejando el Escribano Público constancia de haberlos tenido a la vista y examinado.

□ **Para la inscripción de ASOCIACIONES CIVILES DE SEGUNDO GRADO : CÁMARAS EMPRESARIAS**

La inscripción de CÁMARAS EMPRESARIAS requiere además del cumplimiento de los requisitos del punto primero, los siguientes:

- 1) *Personas Jurídicas*. Cuando las componentes sean personas jurídicas, deben observarse los recaudos siguientes:
 - a. Si son sociedades inscriptas en el Registro Público a cargo de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, deberán citar los datos de inscripción completos;
 - b. Si son sociedades inscriptas en otra jurisdicción deben indicarse los datos y fecha de inscripción y acreditar que la misma se encuentra vigente, adjuntando al efecto constancia expedida por el respectivo Registro Público;
Para ambos de los supuestos anteriores deberá presentarse:
 - i. Los poderes o autorizaciones conferidas a los representantes de las sociedades presentes en el acto constitutivo;
 - ii. El acta de la reunión del órgano de administración que contenga la designación específica de los representantes, la decisión expresa de participar en la cámara.

- 2) *Personas humanas*. La integración de la cámara por personas humanas, sólo se admitirá si se trata de empresarios o comerciantes de la actividad o ramo relacionados con el objeto de la cámara, acreditando su condición de tales con la constancia de hallarse inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: (art. 4) Disp. 01/2015): *las entidades afiliadas a las federaciones, confederaciones y cámaras deben gozar de personería jurídica conforme la autorización para funcionar que les haya sido acordada, salvo que acrediten su condición de simple asociación con arreglo al artículo 189 del Código Civil y Comercial de la Nación y en ese carácter se encuentran legitimadas para la afiliación. Se deja establecido que para formar parte de los órganos de administración y fiscalización se requiere contar con personería jurídica otorgada.*